

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 518

Panamá, 30 de junio de 2008

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de
la Procuraduría
de la Administración**

El licenciado Rodrigo Samaniego Herrera, en representación de **Representaciones Lamac, S.A.**, interpone excepción de prescripción, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Municipio de Panamá.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Pretensión.

El apoderado judicial de Representaciones Lamac, S.A., solicita a ese Tribunal que dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá y de conformidad con el artículo 96 de la ley 106 de 1973, se declare prescrita la acción para el cobro de los impuestos municipales correspondientes al mes de diciembre de 1986, así como los generados desde el año 1987 hasta el mes de febrero de 2002, adeudados a la entidad ejecutante.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración

El Juez Ejecutor del Municipio de Panamá, mediante auto de 4 de septiembre de 2007 abrió proceso por cobro coactivo y

libró mandamiento de pago en contra de la contribuyente 02-1985-1790 Representaciones Lamac, S.A., por la suma de seis mil quinientos cincuenta y ocho balboas con cincuenta centésimos (B/.6,558.50) en concepto de impuestos municipales morosos, recargos e intereses.

Con posterioridad, dicho auto fue corregido en base a un nuevo documento de reconocimiento de deuda y estado de cuenta de la ejecutada, emitiéndose el auto ejecutivo de 2 de marzo de 2008, mediante el cual se libra mandamiento de pago a favor del Tesoro Municipal y en contra de Representaciones Lamac, S.A., por la suma de ocho mil setecientos sesenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/.8,767.50) en concepto de impuestos adeudados desde el mes de diciembre de 1986 a marzo de 2008, que fue notificado el 12 de marzo de 2008 a María Gabriela Masís Cordero, en su condición de apoderada general de la empresa ejecutada.

A juicio de esta Procuraduría, para que el Tribunal pueda acceder a declarar la prescripción solicitada por la parte actora, es preciso atender lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 106 de 1973 que a la letra señala:

"Artículo 96: Las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado."

En este orden de ideas, también resulta oportuno destacar que el artículo 738 del Código Fiscal, norma aplicable supletoriamente en materia de impuestos municipales, por preceptuarlo así el artículo 7 del Código Fiscal, dispone lo siguiente:

"Artículo 738:El término de la prescripción se interrumpe:
a)Por auto ejecutivo dictado contra el contribuyente.
b)...)
c)Por cualquier actuación escrita del funcionario competente encaminada a cobrar el impuesto."

En el caso bajo estudio este Despacho considera se encuentra prescrita la acción de la entidad ejecutante para el cobro de los impuestos comprendidos en el período solicitado por la excepcionante, tomando en consideración que la primera gestión de cobro está constituida por el auto ejecutivo dictado por el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá el 4 de septiembre de 2007, lo cual indica que fue realizada después de haber transcurrido el término de 5 años establecido en el artículo 96 de la ley 106 de 1973.

Con relación a la prescripción de los impuestos municipales, ese Tribunal se pronunció en un caso similar al que nos ocupa, mediante fallo de 30 de enero de 2003 en los términos siguientes:

"El licenciado Lorgio Bonilla Quijada, en representación de FEDERICO AUGUSTO PLOCHE ZAMBRANO ha presentado excepción de prescripción, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Municipio de Panamá.

...

III.OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

...

Al respecto, la representante del Ministerio Público sostiene que el artículo 96 de la Ley 106 de 1973, prevé un término de prescripción de cinco años para las obligaciones resultantes de los impuestos municipales. En consecuencia, como a la fecha en que se emitió el auto

ejecutivo había transcurrido más de cinco años desde que se generaron los impuestos municipales del período: noviembre de 1987 a diciembre de 1989, la presente obligación está prescrita. (fs. 9-13)

...

V. DECISIÓN DE LA SALA

Luego de un estudio pormenorizado de las piezas procesales que conforman el expediente, la Sala concluye lo siguiente:

Por medio del Auto fechado 19 de febrero de 1998, el Municipio de Panamá está cobrando impuestos -noviembre de 1987 hasta diciembre de 1989- que tienen más de cinco años de haberse causado. Dicho auto, le fue notificado al contribuyente, FEDERICO AUGUSTO PLOCHE ZAMBRANO, mediante diligencia de notificación (f. 8), el día 8 de marzo de 2002.

En cuanto a la prescripción (sic) los impuestos municipales, resaltamos que la norma especial aplicable al caso en estudio, tal como lo señaló la Procuradora de la Administración, es el artículo 96 de la Ley 106 de 1973 que establece claramente que 'las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.'

Ahora bien, como el Municipio de Panamá ejerció el cobro de los impuestos comprendidos en el período arriba mencionado, mediante Auto Ejecutivo fechado 19 de febrero de 1998 y notificado el 2 de marzo de 2002, es decir, después de haber transcurrido en exceso el término establecido en el artículo 96 de la Ley 106 de 1973, este Tribunal estima que la presente acción está prescrita y, que lo procedente es declarar probada la prescripción invocada por el contribuyente, FEDERICO AUGUSTO PLOCHE ZAMBRANO.

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, DECLARA PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN de los impuestos y recargos exigidos en el auto de 19 de febrero de 1998, por el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá a FEDERICO AUGUSTO PLOCHE ZAMBRANO."

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADA la presente excepción de prescripción, en lo que respecta a los impuestos causados en el mes de diciembre de 1986 y durante el período comprendido del mes de enero de 1987 hasta el mes de febrero de 2002, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido por el Municipio de Panamá en contra de Representaciones Lamac, S.A.

III. Pruebas.

Aducimos el expediente que contiene el juicio ejecutivo por cobro coactivo relacionado con el presente caso que se encuentra en la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

IV. Derecho.

Artículo 96 de la ley 106 de 1973.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1281/mcs